

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informándole que la parte actora no recorrió el traslado de las excepciones. Se procede a fijar fecha para audiencia.

Santiago de Cali, 17 de marzo de 2022

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto: **482**
Actuación: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: **EDUARDO RIVADENEIRA
PALOMINA**
Demandado: **EDUARDO RIVADENEIRA RIOS**
Radicado: 76-001-31-10-001-2014-00386-00
Providencia: Auto convoca a audiencia

Visto el informe secretarial que antecede se convocará a las partes y a sus apoderados a la audiencia única virtual, bajo los parámetros del artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO. - Convocar a las partes y sus Apoderados a la audiencia única virtual y fijar el día **9 de MAYO de 2022**, a partir de las **9.30 A.M.**, para su realización.

SEGUNDO. - Citar las partes para que concurren de manera virtual a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO. - Advertirles que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus Apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas.

CUARTO. - Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

QUINTO. - Advertir al Demandante, que su inasistencia injustificada, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan, las excepciones previas, siempre que sean susceptibles de confesión.

SEXTO. - Advertir a la Demandada, que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, susceptibles de confesión.

SEPTIMO. - Advertirles, además, que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 (cinco) salarios mínimos vigentes.

OCTAVO. - Decretar las siguientes pruebas, pedidas en la demanda, contestación de la demanda y en las excepciones de mérito, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

a. DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

1. Copia auténtica de la diligencia de audiencia de conciliación No. 683 llevada a cabo el 30 de octubre de 1996 en el Juzgado Primero de Familia
2. Copia auténtica de los folios 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 15 del proceso 1996-518, las cuales hacen parte del acta de conciliación No. 683 del 30 de octubre de 1996
3. Constancia laboral de Eduardo Rivadeneira Ríos del 9 de julio de 2014, suscrita por el director del departamento de Gestión Humana de la Universidad de Santiago de Cali en ese entonces

b. DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

1. Certificado de cámara y comercio donde se evidencia que desde el año 2008, el demandante tenía su propio negocio.
2. Fotocopia de carta fechada de febrero 25 de 2010, dirigida... “Señor Eduardo Rivadeneira Ríos... que a partir del próximo mes las consignaciones mensuales que usted realiza se hagan en la en la cuenta de ahorro No.261-477014-45 de Bancolombia a nombre de EDUARDO RIVADENEIRA PALOMINO...” firmada por el señor Eduardo Rivadeneira Palomino.
3. Copia registro civil de nacimiento el señor EDUARDO RIVADENEIRA PALOMINO.
4. Copia de 11 consignaciones bancaria a la cuenta de ahorro # 26147701445 de la entidad financiera BAMCOLOMBIA, quien funge como titular el señor EDUARDO RIVADENEIRA PALOMINO y, quien deposito el señor EDUARDO RIVADENEIRA RÌOS.
5. Copia de una consignación bancaria a la cuenta de ahorro # 083158077 de la entidad financiera BANCO SANTANDER, quien funge como titular DINA PIEDAD PALOMINO SAENZ, depositante EDUARDO RIVADENEIRA.
6. Copia tres (3) consignaciones bancaria del año 1996 a la cuenta del juzgado primero de familia de Cali, como demandante el señor EDUARDO RIVADENEIRA RÌOS y demandado DINA PIEDAD PALOMINO SAENZ.
7. Copia (12) depósitos judiciales de año 1997 a la cuenta del juzgado primero de familia de Cali, como demandante el señor EDUARDO RIVADENEIRA RÌOS y demandado DINA PIEDAD PALOMINO SAENZ.
8. Copia (13) depósitos judiciales de año 1998 a la cuenta del juzgado primero de familia de Cali, como demandante el señor EDUARDO RIVADENEIRA RÌOS y demandado DINA PIEDAD PALOMINO SAENZ.
9. Copia (12) depósitos judiciales de 1999 a la cuenta del juzgado primero de familia de Cali, como demandante el señor EDUARDO RIVADENEIRA RÌOS y demandado DINA PIEDAD PALOMINO SAENZ.

10. Copia (12) depósitos judiciales de 2000 a la cuenta del juzgado primero de familia de Cali, como demandante el señor EDUARDO RIVADENEIRA RÌOS y demandado DINA PIEDAD PALOMINO SAENZ.
11. Copia (12) de consignaciones bancarias de la entidad financiera BANCA SANTANDER, quien funge como titular DINA PIEDAD PALOMINO SAENZ.
12. Copia (8) consignaciones a la cuenta de ahorro # 26147701445 de la entidad financiera BAMCOLOMBIA, quien funge como titular el señor EDUARDO RIVADENEIRA PALOMINO y, quien deposito el señor EDUARDO RIVADENEIRA RÌOS.
13. Copia sentencia # 125 de 25 de mayo de 2001 proferida por el juzgado primero de familia del circuito de Popayán.
14. Prueba de esperma practicada al señor EDUARDO RIVADENEIRA RÌOS del año 2008.
15. Informe de los marcadores STR, muestra de lavado bronco aveolar, practicado a EDUARDO RIVADENEIRA RÌOS; EDUARDO RIVADENEIRA PALOMINO Y; DINA PIEDAD PALOMINO SAENZ, de fecha 23 de febrero de 2018.
16. Copia en formato en video de audiencia Rad: 2016-0009300 de junio de 2018, celebrado por el juzgado segundo de familia del circuito de Popayán.

TESTIMONIALES:

- Laura Vanessa Mogoyon Peña quien atenderá la audiencia a través del correo electrónico personaljuridicocali@gmail.com

Objeto de la prueba: declarar cuanto sepa y le conste sobre los hechos de la demanda y para que reconozca contenido y firma de los documentos previa exhibición de los mismos en esta audiencia.

OFICIOS:

- Oficiar a Migración Colombia a fin que informen sobre las salidas del país de la señora Sandra Milena Gaviria Torres identificada con cédula 43.972.016

c. INTERROGATORIO DE PARTE:

- De oficio se decreta escuchar en interrogatorio de parte a la señora SANDRA MILENA GAVIRIA TORRES, aquí demandante.
- De oficio se decreta escuchar en interrogatorio de parte al señor NELSON ENRIQUE CASTAÑO BURITICÁ, aquí demandado.
- El apoderado de la señora Lucero Quintero Burbano solicita interrogar al demandante Eduardo Rivadeneira Palomino.

d. DE OFICIO

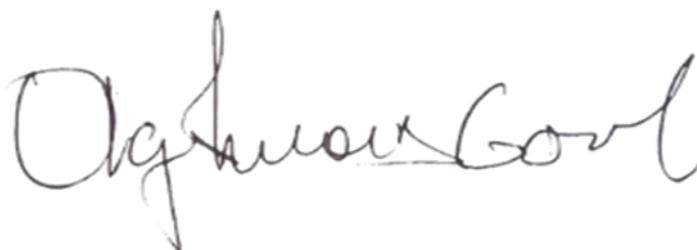
Se niega en esta oportunidad solicitar al demandante el registro civil de nacimiento de Maria José Rivadeneira Enríquez por cuanto no encuentra esta agencia judicial que sea conducente para el trámite que se está adelantando.

NOVENO. –La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma dispuesta por la Rama Judicial para la realización de audiencias, para lo cual se requiere que las partes diligencien el formulario que se encuentra en el siguiente link:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizohick9FtVGpJQBGT_aPmFUNjFUWkRWMUo0WUczTEITVEZCRk1SQVdKNy4u

Las instrucciones de conexión y el enlace para la audiencia se enviarán con suficiente antelación a los correos electrónicos que las partes han aportado en el proceso.

NOTIFIQUESE



OLGA LUCIA GONZALEZ

Jueza